

Condicionalidad reforzada

¿Qué es la condicionalidad reforzada?

La condicionalidad reforzada es un conjunto de obligaciones de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de las ayudas directas de la PAC, ayudas agroambientales, ayuda a zonas con limitaciones naturales y la ayuda de forestación de tierras agrícolas.

Estas prácticas deben hacerse en **toda la explotación agrícola** (aunque hay requisitos que afectan específicamente a las tierras de cultivo y otros son para los cultivos permanentes o los pastos, como veremos), y no solo en la superficie subvencionable.

El incumplimiento de estas normas supone la reducción en el cobro de las ayudas y, en los casos más graves y de incumplimientos reiterados, puede implicar la exclusión completa de ellas.

¿A qué explotaciones afecta?

Afecta a todas las explotaciones agrícolas que soliciten alguna de las referidas ayudas.

Sin embargo, dentro de cada requisito hay excepciones puntuales o específicas como veremos a continuación.

Tres tipos de obligaciones:

- Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (**BCAM**).
- Requisitos Legales de Gestión (**RLG**). En este documento se citan todos. Para más detalles, ver normativa vigente.
- **Condicionalidad social**, que se aplicó por primera vez en 2024, y vincula el cobro de las ayudas al cumplimiento de la normativa relativa a empleo, salud y seguridad de los trabajadores.

¿Qué BCAM tienen que cumplir los agricultores según el tipo de explotación?

Tipos de explotación	BCAM que aplican
Todas las explotaciones	• BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos y residuos de poda • BCAM 4. Creación de franjas de protección en márgenes de ríos • BCAM 8.2. Mantenimiento de los elementos del paisaje • BCAM 8.3. Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría • BCAM 10. Fertilización sostenible
Tierras de cultivo	• BCAM 7. Rotación de cultivos (práctica 1) o diversificación de cultivos (práctica 2)
Recintos de cultivos herbáceos	En todos (independientemente de la pendiente): • BCAM 6 (norma B.6.1). Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos, en las superficies sembradas con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha. Terrenos con pendiente $\geq 10\%$: • BCAM 5 (norma B.5.1). En las superficies de cultivos herbáceos no se labrará en la dirección de la máxima pendiente.
Recintos de barbecho	Terrenos con pendiente $\geq 10\%$: • BCAM 5 (norma B.5.1). No se labrará en la dirección de la máxima pendiente. En todos (independientemente de la pendiente): • BCAM 6 (norma B.6.4). Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos, en las tierras de barbecho.

Tipos de explotación	BCAM que aplican
Recintos de cultivos leñosos con pendiente $\geq$ al 10%	- BCAM 5 (norma B.5.1). No se labrará en la dirección de la máxima pendiente. - BCAM 6 (norma B.6.2). Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos, en los cultivos leñosos con pendiente igual o superior 10%. - BCAM 6 (norma B.6.3). No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos.
Recintos que se encuentren en zona de humedales y turberas	BCAM 2. Protección de humedales y turberas.
Pastos permanentes	BCAM 1. Mantenimiento de pastos permanentes.
Pastos permanentes medioambientalmente sensibles	BCAM 9. No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en estos pastos medioambientalmente sensibles.

Descripción de cada una de las BCAM y sus particularidades

Norma	Aspectos a destacar
BCAM 1 Mantenimiento de pastos permanentes	- La proporción entre pastos permanentes y superficie agrícola no puede tener una disminución de más de un 10% en el conjunto de la Comunidad Autónoma respecto a la del 2018. - En caso de disminuir en más de ese 10%, se podrá obligar a reconvertir a pastos a los beneficiarios que hayan convertido superficies de pastos a otros usos los 2 últimos años.
BCAM 2 Protección de humedales y turberas	En las superficies reconocidas como humedales o turberas: - No se podrá realizar desbroce con fines agrícolas, lo que implica: - Drenar turberas o humedales ni llevar a cabo quema o extracción de turba de las mismas. - Convertir a tierra de cultivo cualquier superficie situada sobre un humedal o turbera, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes. - Labrar los pastos permanentes. - En las tierras de cultivo ya situadas sobre humedales y turberas, no se podrá labrar el suelo salvo con un laboreo superficial, entendiéndose por laboreo superficial aquel en el que la profundidad de la acción es inferior a los 20 cm, con la excepción de aquellas superficies que se destinan en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales), sobre las que sí que se podrá realizar cualquier labor dado que dicho cultivo contribuye a la protección y mantenimiento de los humedales y la biodiversidad asociada a los mismos. - Se podrá mantener una actividad agrícola de pastoreo con una carga ganadera máxima de 1 UGM/ha. ¿Cómo puedo saber si en mi explotación tengo humedales y turberas? - Activando en el SIGPAC la capa denominada “Humedales y turberas”. Así se puede ver si alguna de las parcelas de la explotación está afectada por esta norma.
BCAM 3 Prohibición de quema de rastrojos y residuos vegetales,	- Está prohibida la quema de rastrojos de cultivos herbáceos; salvo por razones fitosanitarias, y en este caso se deberá contar con: Autorización de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y Autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje

Norma	Aspectos a destacar
excepto por razones fitosanitarias	- Y en relación a la quema de otros residuos vegetales se debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados: - Pequeñas y micro-explotaciones (<50 trabajadores y <10 M€ de facturación): pueden realizar la quema únicamente con la autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje. - Resto de explotaciones: se permite la quema únicamente por razones fitosanitarias o de prevención de incendios, para lo cual se requerirán las 2 autorizaciones citadas para el caso de los rastrojos. Superficies exentas: Las superficies certificadas o en proceso de conversión de acuerdo al Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
BCAM 4 Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos	- No aplicar fertilizantes ni fitosanitarios en una franja mínima de 5 metros de ancho desde la ribera (ríos, embalses, lagos o lagunas). - Sin producción agrícola, excepto cultivos leñosos ya implantados antes del 1-1-2015. - Se debe mantener dicha superficie con una cubierta vegetal sembrada o espontánea donde se permitirá el pastoreo o la siega sin fin productivo, así como el asentamiento de colmenas. Superficies exentas: Las superficies certificadas o en proceso de conversión de acuerdo al Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. ¿Cómo puedo saber si en mi explotación tengo franjas de protección? - Activando en el SIGPAC la capa denominada “Franjas protección”. Así se puede ver si alguna de las parcelas de la explotación está afectada por esta norma.
BCAM 5 Gestión de labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo (factor % pendiente)	- En las superficies de cultivos herbáceos y leñosos no se podrá labrar el suelo en dirección de la máxima pendiente cuando la pendiente media sea ≥ 10%. Excepciones: - Cultivos herbáceos y leñosos, que tengan una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas de cultivos leñosos irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela. - Para todos los cultivos (herbáceos o leñosos), en el caso de riesgo de vuelco de la maquinaria (que pondría en riesgo la vida de los trabajadores), previa presentación de declaración responsable antes del inicio de las labores. - Para todos los cultivos (herbáceos o leñosos), en los que la pendiente esté compensada mediante terrazas o bancales. - Cultivos leñosos implantados antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción, no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, se podrá realizar un laboreo vertical a favor de la pendiente, para acogerse a esta excepción se deberá presentar una declaración responsable antes del inicio de las labores en todas las superficies de cultivos leñosos excepto en viñedo. Esta declaración se podrá presentar en la web del Gobierno de La Rioja a través del siguiente enlace: https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25535 - Se permite la práctica del aserpiado y el intercepas en las superficies de viñedo. Superficies exentas:

Norma	Aspectos a destacar
	Las superficies certificadas o en proceso de conversión de acuerdo al Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. ¿Cómo puedo saber qué pendiente tienen los recintos de mi explotación? Se puede consultar en el visor SIPAC, y aparecerá en el borrador de parcelas cuando esté disponible en el REA, Portal del ciudadano, aplicación de captura o solicitándolo en las OCA.
BCAM 6 Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos (periodos sensibles)	Cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha: - No se labrará el suelo con volteo, ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre (fecha de presiembra). Se entiende por labor no profunda, la labor superficial realizada mediante cultivador, chisel o grada, entre otras técnicas, que no entierren el rastrojo y con una profundidad máxima de 20 centímetros. A tener en cuenta: Se permite la práctica del abonado en verde sobre estas superficies, permitiendo en este caso labores de volteo exclusivamente en el momento de su realización. Para la colza, se adelanta la fecha de presiembra al 10 de agosto. Si para la siembra del cultivo siguientes se necesita realizar labores previas a su implantación antes del 1 de septiembre, estas se podrán llevar a cabo, ya que se consideran labores de siembra y no de presiembra, permitiéndose así la práctica de dobles cosechas. Leñosos en pendientes $\geq$ al 10%. Dos obligaciones: - Se debe mantener una cubierta vegetal, que podrá ser sembrada, espontánea o inerte, de una anchura mínima de 1 m, entre los meses de diciembre a marzo (ambos incluidos). A tener en cuenta: Se exceptúan los leñosos con pendiente $\geq$ al 10%, en los que la pendiente esté compensada mediante terrazas o bancales. Esta cubierta podrá ser segada o mantenida con ganado durante todos los meses que permanezca implantada. En caso de que pueda competir con el cultivo o imposibilita su recolección, u otras causas como reparación del terreno por cárcavas o regueros producidas por lluvias, rodaduras profundas debido al paso de la maquinaria, previa solicitud a la Dirección General competente en materia de agricultura, se podrá autorizar la eliminación de dicha cubierta. - No se podrá arrancar ningún pie de cultivo leñoso. A tener en cuenta: - No obstante, previa solicitud a la Dirección General competente en materia de agricultura, se podrá autorizar el arranque que sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente, para la renovación y mejora de su plantación, y excepcionalmente el arranque sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos. Estas solicitudes se podrán presentar en la web del Gobierno de La Rioja a través del siguiente enlace: https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25535 Tierras de barbecho. - Se realizarán prácticas tradicionales de manejo de suelo, mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo, durante todo el año. Como práctica tradicional sólo se permite el laboreo vertical (sin volteo).

Norma	Aspectos a destacar	
	Superficies exentas: Las superficies certificadas o en proceso de conversión de acuerdo al Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.	
BCAM 7 Rotación en tierras de cultivo	Los beneficiarios deberán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas: rotación de cultivos o diversificación de cultivos. → Al final del documento se incluyen ejemplos de ambas prácticas. Práctica 1. Rotación de cultivos Se deben cumplir los dos siguientes: • Anualmente, al menos el 33% de la superficie de las tierras de cultivo tienen que tener un cultivo diferente con respecto al año anterior (rotación interanual). • Y, además, todas las parcelas de la explotación tendrán que cambiar de cultivo al menos una vez cada tres años (rotación global). Consideraciones: • En la rotación de cultivos, una vez cumplido el periodo de 3 años, el interesado puede volver a comprometerse a otro periodo de rotación de 3 años o puede pasarse a cumplir mediante la diversificación de cultivos. • En caso de cumplir con la rotación global en dos años consecutivos el agricultor podrá decidir liberarse del ciclo de tres años anticipadamente, o seguir con el ciclo de tres años debiendo cumplir en este caso el tercer año solamente la rotación interanual. El cultivo a tener en cuenta en el cálculo de la rotación será el declarado, o el determinado en los controles en caso que sea diferente al declarado.	
	Supuestos	Consecuencias
	1. Agricultor que se acoge a la rotación en 2026, bien porque antes ha hecho la práctica de diversificación o porque es un nuevo solicitante o inicia un nuevo periodo de rotación.	Debe cumplir los requisitos los 3 años a partir del primero en el que solicita la rotación (2026-2027-2028). Puede acabar el ciclo anticipadamente si en 2027 ha cumplido la rotación global de la explotación respecto a 2026.
	2. Agricultor que se acogió a la rotación en 2025 y NO cumplía la ROTACIÓN con el ciclo excepcional (2023-2024-2025).	Debe cumplir los requisitos los 3 años a partir del primero en el que solicita la rotación (2025-2026-2027), sin poder tener en cuenta los cultivos de los años anteriores. Puede acabar el ciclo anticipadamente si en 2026 ha cumplido la rotación global de la explotación respecto a 2025.
	Aspectos a tener en cuenta: • Puede conocerse el cultivo del año precedente (capa cultivo declarado) y, también las parcelas que ya llevan los 2 años atrás el mismo cultivo (cultivo reiterado) en el visor SIGPAC. • En el caso de parcelas declaradas de cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos, así como las certificadas o en conversión de acuerdo al Reglamento (UE) 2018/848 de producción ecológica, se dan por rotadas tanto para la rotación interanual como para la rotación global. • Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, este se considerará parte de la rotación (no se consideran las tierras de barbecho).	

Norma	Aspectos a destacar
	- No se permite justificar el uso de cultivo secundario como opción a la rotación el tercer año, si no se ha utilizado previamente en todos los años anteriores. - En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria el año anterior, al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado o determinado por los controles, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente solicitud única de ayudas. - A efectos de esta práctica, se considerará el cultivo principal declarado o determinado. Práctica 2. Diversificación de cultivos Si se opta por cumplir la BCAM 7 con esta práctica de diversificación de cultivos, se deberá cumplir lo siguiente: - Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo. - Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma. A tener en cuenta: - La diversificación de cultivos es un compromiso anual y no requiere comprobar los cultivos respecto a los años anteriores, por lo que para la gran mayoría de los agricultores puede ser la opción más sencilla para cumplir con esta BCAM. - A efectos de esta práctica, se considerará el cultivo principal declarado o determinado. - Las superficies de cultivos plurianuales, las hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua, tierras de barbecho y las certificadas o en conversión de acuerdo al Reglamento (UE) 2018/848 de producción ecológica, se considerarán para el cálculo de la superficie total de la tierra de cultivo de la explotación y además contabilizarán de forma individualizada a efectos del número de cultivos que debe tener la explotación. Explotaciones exentas de cumplir la BCAM 7, tanto rotación de cultivos como diversificación: - Las explotaciones con una superficie igual o menor a 10 hectáreas de tierra de cultivo. - Las explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo sean hierbas u otros forrajes herbáceos, leguminosas, barbechos o una combinación de ellos - Las explotaciones donde más del 75% de la superficie agrícola sean pastos permanentes, hierbas u otros forrajes herbáceos o una combinación de estos usos. - En las que la superficie de la explotación no supere las 30 hectáreas de superficie agrícola declarada. Explotaciones exentas de controles y penalizaciones de la BCAM 7: - Explotaciones que no superen las 30 hectáreas de superficie agrícola declarada. ¿Cómo puedo consultar los cultivos declarados en campañas anteriores? En el visor de Sigpac puede consultarse el cultivo declarado en la campaña anterior y también los recintos que ya tienen declarado un mismo cultivo los 2 años anteriores (cultivo reiterado).
BCAM 8.3 Mantenimiento de los elementos del paisaje	No se podrá efectuar alteración de los elementos del paisaje, tales como setos, árboles asilados, en hilera o en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, y terrazas de retención.

Norma	Aspectos a destacar
BCAM 8.4 Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción	No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (de marzo a agosto), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.
BCAM 9 Mantenimiento de pastos medioambientalmente sensibles en zonas de la Red Natura 2000	No se podrá convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento, en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles en dichas zonas de la Red Natura 2000.
BCAM 10 Fertilización sostenible	- Todas las operaciones para aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación. A tener en cuenta: El registro de las aplicaciones de nutrientes o materia orgánica, se harán en un plazo no superior a un mes. El cuaderno de campo podrá ser en papel o digital. Excepciones: - Explotaciones que sobre el total de su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivo, excluidos los pastos temporales, tengan una superficie menor o igual a 5 ha, siempre que tengan una superficie de regadío menor o igual a 1 ha. No obstante, si hay en la explotación pastos (temporales o permanentes) en los que se aplique fertilizantes o invernaderos con superficie bajo cubierta superior a 0,1 ha deberán anotar la información relativa a las aplicaciones de estas superficies. - Explotaciones que tengan únicamente pastos (temporales o permanentes) y no apliquen fertilizantes en dichas superficies. - Se debe contar con un plan de abonado a partir del 1 de enero de 2026 para las unidades de producción en regadío en las que el cultivo se siembre o se plante entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2026. Para el resto de explotaciones a partir del 1 de septiembre de 2026. Están exentas de contar con un plan de abonado las explotaciones: - Las destinadas a pastos que no se fertilicen. No se considera fertilización las deyecciones ganaderas depositadas durante el pastoreo. - Las que no superen las 10 has de superficie, siempre que sean de secano, o bien estén dedicadas a pastos o cultivos forrajeros. - En el caso de aplicaciones localizadas de purines y enterrado de estiércoles se debe cumplir con lo establecido en el R.D 1051/2022 sobre nutrición sostenible en los suelos agrarios. - Se prohíbe la aplicación de purines mediante sistema de plato, abanico y por cañón, salvo en los siguientes casos: - Recintos con pendientes medias superiores al 10% o de superficie inferior a una hectárea cuando no sean colindantes con otros recintos de la misma explotación. - En la explotación entera, cuando el resto de recintos de la explotación (descontando los incluidos en la excepción anterior y los pastos comunales) representen una superficie inferior al 50% de la superficie total neta de la explotación, o en su caso no supere las 2 ha. - Los estiércoles y los productos o materiales orgánicos u órgano-minerales (..) deben ser enterrados lo antes posible tras su aplicación y siempre en las primeras 24 horas, mediante arado de vertedera, chisel, cultivador o equipo que asegure una labor equivalente (para consultar las excepciones a esta obligación, ver el artículo 10 del R.D 1051/2022).

Requisitos Legales de Gestión (RLG) según el tipo de explotación

En este documento, se citan **todos** los RLG, pero para una información más detallada, se puede consultar la normativa en vigor.

Para todas las explotaciones (agrícolas y ganaderas en general)	
Norma	Aspectos a destacar
RLG 1 Ámbito de Política de aguas	Requisito 1.1. En las superficies de regadío o que se riegan, las personas beneficiarias deben acreditar el derecho de uso de agua de riego. Requisito 1.2. La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no disponer de un sistema de control con los volúmenes de agua utilizados. Requisito 1.3. La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no remitir a la misma la información de los volúmenes utilizados. Requisito 1.4. No se deben realizar vertidos susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico (refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, abonos, estiércoles, etc.). Requisito 1.5. No se realizan apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea.
RLG 3 Conservación de las aves silvestres	Requisito 3.1. Que en las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión. Más detalles, ver normativa vigente. Según establece el Decreto 55/2014 de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de Flora y Fauna silvestre catalogadas como amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cinco especies de aves esteparias en situación desfavorable o vulnerable son las siguientes: sisón común (<i>Tetrax tetrax</i>), aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>), cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>), ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>) y ganga ibérica (<i>Pterocles alchata</i>), para las cuales, además de cumplir con las limitaciones establecidas en sus planes de gestión en el caso de que existan, hay que cumplir con el régimen general de protección establecido en el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE que consiste en las siguientes prohibiciones: • Matarlas o capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado. • Destruir o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos y quitar sus nidos. • Recoger sus huevos en la naturaleza y retenerlos, aun estando vacíos. • Perturbarlos de forma intencionada, en particular durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la presente Directiva. • Retener aves de especies cuyo caza y captura NO estén permitidas. Requisito 3.2. Los agricultores no eliminan o transforman la cubierta vegetal (sin la correspondiente autorización de la Consejería competente) en los siguientes casos: masas arboladas ubicadas en las riberas, pastos permanentes de más de 10 años con una pendiente media superior al 20% y humedales y turberas. Requisito 3.3: El agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin la autorización que sea preceptiva. Requisito 3.4. Que no se depositarán, más allá del buen uso necesario, o se abandonarán en la explotación: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable. Requisito 3.6. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre las tierras de barbecho entre los meses de abril y junio (fertilización, fitosanitarios, enmiendas...)

Norma	Aspectos a destacar
	Requisito 3.7. En el periodo del 1 de septiembre al 31 de enero, se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, y denso follaje. (El viñedo NO se considera dentro de este tipo de superficies)
RLG 4 Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	Requisito 4.1. Que, en las explotaciones ubicadas en Zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple con lo establecido en los mismos. Requisito 4.2. Si en la explotación se ha realizado una actuación que requiera el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental y demás documentos preceptivos.
RLG 5 Seguridad alimentaria	Requisito 5.1. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros. Requisito 5.2. En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (deben proceder de establecimientos autorizados de acuerdo con el Reglamento 183/2022 y deben respetarse las condiciones del etiquetado). Requisito 5.3. Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos y, en caso de sospecha, se ha comunicado a la autoridad competente. Requisito 5.4. Se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Requisito 5.5. Se utilizan biocidas autorizados y de acuerdo a las instrucciones del etiquetado. Requisito 5.6. Se almacenan y utilizan adecuadamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas. Requisito 5.7. Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos. Requisito 5.8. El agricultor dispone de los registros relativos a: la naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, los análisis efectuados en plantas y animales, al uso de semillas modificadas genéticamente y al uso de fitosanitarios y biocidas. Requisito 5.9. Las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina y bovina u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en el caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional) y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses. Requisito 5.10. Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se ha detectado la presencia de enfermedad. Requisito 5.11. En las explotaciones con tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano. Requisito 5.12. Los animales infectados por las enfermedades citadas están correctamente aislados. Requisito 5.13. Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de leche.

Norma	Aspectos a destacar
	Requisito 5.14. Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, separados de los animales que están estabulados y disponen de un equipo de refrigeración adecuado. Requisito 5.15. Que las superficies que están en contacto con la leche, son fáciles de limpiar y desinfectar y se mantienen en buen estado. Requisito 5.16. El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. Requisito 5.17. Después del ordeño, la leche se conserva en lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación y que la leche se enfría a la temperatura adecuada. Requisito 5.18. Que los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y la radiación directa del sol. Requisito 5.19. Es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o un alimento. Requisito 5.20. Es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Requisito 5.21. En el caso de detectar alimentos producidos que puedan ser nocivos para la salud de las personas, se informa al siguiente operador de la cadena para proceder a su retirada del mercado.
RLG 6 Sustancias con efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado	Se debe de cumplir con lo establecido en la Directiva 96/22/CE del Consejo de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado.
RLG 7 Comercialización de productos fitosanitarios	Requisito 7.1. Solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados. Requisito 7.2. Los productos fitosanitarios se utilizan y almacenan adecuadamente.
RLG 8 Uso sostenible de plaguicidas	Requisito 8.1. Disponer de un Cuaderno de Explotación actualizado. Requisito 8.2. Los usuarios de la explotación encargados de los tratamientos fitosanitarios deberán poseer conocimientos suficientes para la gestión de los productos fitosanitarios y estar en posesión de un carné en vigor de aplicador de productos fitosanitarios. Requisito 8.3. Los equipos de aplicación de plaguicidas para uso profesional deben inspeccionarse periódicamente de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1702/2011 de 18 de noviembre. Requisito 8.4. Reducción del uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas. Se deberá cumplir con las obligaciones establecidas para la protección del medio acuático y el agua potable indicadas en los artículos 32 y 33 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, así como las obligaciones establecidas en el artículo 35 del mismo Real Decreto para las zonas tratadas recientemente que utilicen a trabajadores agrarios Requisito 8.5. Se debe cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 7 del Real Decreto 285/2021 de 20 de abril, en relación a las condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios, así como lo establecido en los artículos 36 y 39 del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre.
RLG 11 Protección de los animales en las explotaciones ganaderas	Se debe de cumplir con las normas establecidas en la Directiva 98/58/CE de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo. Requisito 11.5. Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando contengan la información mínima requerida por el RD1749/1998 se mantiene 5 años como mínimo.

Norma	Aspectos a destacar
	Requisito 11.7. Que los materiales de construcción con los que contactan los animales no les causen perjuicio no presentando bordes afilados, se puedan limpiar y desinfectar y los animales se mantienen de forma que no sufren daños. Requisito 11.16. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario. Si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas. Se cumple la normativa sobre mutilaciones. No se administran a los animales, ninguna otra sustancia a excepción de las suministradas con fines terapéuticos, profiláctico o zootécnicos según letra c del apartado 2 del art 1 de la directiva 96/22/CE, a menos que estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no es perjudicial para el animal.

Explotaciones con recintos en zonas vulnerables

Norma	Aspectos a destacar
RLG 2 Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias	Se debe de cumplir con lo establecido en el Decreto 127/2019, de 12 de noviembre por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el programa de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Explotaciones ganaderas con terneros de menos de 6 meses confinados para la cría y engorde

Norma	Aspectos a destacar
RLG 9 Normas mínimas para la protección de terneros	Se debe de cumplir con las normas mínimas para la protección de los terneros según establece la Directiva 2008/119/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo.

Explotaciones ganaderas con cerdos

Norma	Aspectos a destacar
RLG 10 Normas mínimas para la protección de cerdos	Se debe de cumplir con las normas mínimas para la protección de los cerdos que establece la Directiva 2008/119/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

Condicionalidad social

Se deberán cumplir las disposiciones relativas al empleo, salud y seguridad de los trabajadores (R. D. Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores). Se citan a grandes rasgos las siguientes prescripciones:

- Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito (contrato de trabajo que debe facilitarse en los primeros 7 días).
- Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.
- Deberá formalizarse un periodo de prueba

- Se establecen condiciones relativas a la previsibilidad mínima de trabajo y una formación obligatoria
- Los controles se realizarán por la autoridad competente en materia laboral (seguridad social, etc.), que comunicarán a Agricultura las incidencias.

Normativa de aplicación

El presente texto no tiene rango legal, y por tanto para una información más exhaustiva consultar los siguientes textos normativos:

- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre**, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del POSEI. (versión consolidada que incluye las modificaciones introducidas por los Reales Decretos **567/2024** de 18 de junio, y **1028/2024**, de 8 de octubre).
- Real Decreto 1051/2022**, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Modificado por Real Decreto 934/2022 de 21 de octubre.
- Orden AGM/23/2024**, de 17 de abril, por la que se establecen la normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de La Rioja, **modificada por la Orden AGM/2/2025, de 9 de enero**.

Ejemplos prácticos de la BCAM 7

Práctica de rotación de cultivos

Ejemplo 1. Explotación con tres parcelas en las que se declaran tierras de cultivo (TC) de la siguiente manera:

	Parcelas (ha)			
	A	B	C	
2026	20 barbecho	5 trigo	15 lenteja	Total TC=40 ha

Comprobaciones:

- El cultivo de leguminosas y barbecho es mayor del 75% de las tierras de cultivo, **por lo que la explotación está exenta de cumplir con la BCAM 7**, en aplicación de las excepciones de la BCAM 7.

Ejemplo 2. Explotación con tres parcelas distribuidas de la siguiente manera:

	Parcelas (ha)			
	A	B	C	
2026	10 manzanos	10 trigo	5 cebada	Total TC=15 ha Total SA explotación=25 ha

Comprobaciones:

1. La superficie total de la explotación es de 25 hectáreas de superficie agrícola declarada, por lo que la explotación tiene que cumplir con la práctica solicitada en sus tierras de cultivo; no obstante, estará exenta de controles y penalizaciones.

Ejemplo 3. Explotación con tres parcelas distribuidas de la siguiente manera:

	Parcelas (ha)			Total TC=15 ha Total SA explotación=35 ha
	A	B	C	
2026	20 manzanos	10 trigo	5 cebada	

Comprobaciones:

1. La superficie total de la explotación es de 35 hectáreas de superficie agrícola declarada, por lo que la explotación no está exenta de cumplir con la BCAM 7, teniendo que cumplir con la práctica solicitada en las tierras de cultivo.

Ejemplo 4. Explotación que se acoge a práctica de rotación de cultivos en la solicitud única del año 2026

	Parcelas (ha)			Total TC=40 ha
	A	B	C	
2026	10 barbecho	20 cebada	10 maíz	
2027	10 barbecho	20 trigo	10 maíz	
2028	10 barbecho	20 trigo	10 raygrass	

Comprobaciones:

1. **Rotación anual:** se comprobará tanto en el año 2027 como en el 2028 que ha rotado un 33% de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año anterior.

Deben rotar 13,3 ha (33% del total de 40 ha) y rotan en la campaña 2027, respecto a la campaña 2026, 30 ha (10 ha de barbecho y 20 ha de trigo) y en la campaña 2028, respecto a la campaña 2027, 20 ha (10 ha de barbecho y 10 ha de raygrass) → **Cumple** con la rotación anual tanto en la campaña 2027 como en la campaña 2028.
2. **Rotación global de la explotación:** El ciclo inicial de tres años establecido es 2026-2027-2028.
 - a. La parcela A de barbecho se considera que ha rotado todos los años.
 - b. La parcela B ha cambiado de cultivo de cebada a trigo.
 - c. La parcela C ha cambiado de cultivo de maíz a raygrass.

Toda la superficie de la explotación ha rotado a lo largo de estos tres años → **Cumple** la rotación global de la explotación.

Consideraciones finales:

- a. Este titular, en la campaña 2029, podrá iniciar un nuevo ciclo (2029-2030-2031) o cambiar a diversificación de cultivos.

Ejemplo 5. Explotación que se acoge a práctica de rotación de cultivos en la solicitud única del año 2026

	Parcelas (ha)			Total TC=40 ha
	A	B	C	
2026	10 barbecho	20 cebada	10 maíz	
2027	10 barbecho	20 trigo	10 trigo	

Comprobaciones:

1. **Rotación anual:** se comprueba que en el año 2027 ha rotado un 33% de la superficie de las tierras de cultivo respecto al año anterior.
Deben rotar 13,3 ha (33% del total de 40 ha) y rotan en la campaña 2027 respecto a la campaña 2026, 40 ha (10 ha de barbecho, 20 ha de trigo y 10 de trigo) → **Cumple** con la rotación anual en la campaña 2027.
2. **Rotación global de la explotación:**
 - d. La parcela A de barbecho se considera que ha rotado.
 - e. La parcela B ha cambiado de cultivo de cebada a trigo.
 - f. La parcela C ha cambiado de cultivo de maíz a trigo.

Toda la superficie de la explotación ha rotado en la campaña 2027 → **Cumple** la rotación global de la explotación.

Consideraciones finales:

- a. Como en el año 2027 hay una rotación de la totalidad de las parcelas respecto al año 2026, se considera la rotación global de la explotación cumplida y en este caso, puede o no continuar con el ciclo inicial un año más hasta 2028 (en el cual solo se comprobará la rotación anual respecto al 2027), o iniciar un nuevo ciclo (2028-2029-2030) o cambiar a diversificación de cultivos.

Práctica de diversificación de cultivos

Ejemplo 1. Explotación de 41 ha, que declara 27 ha de alfalfa, 12 ha de almendros y 2 ha de barbecho

27 ha alfalfa

12 ha almendros

2 ha barbecho

1. Las tierras de cultivo de la explotación únicamente están compuestas por dos cultivos exentos de diversificar (alfalfa y barbecho).
2. La explotación **cumple** directamente con la diversificación.

Ejemplo 2. Explotación de 15 ha en las que declara 9 ha de barbecho y 6 ha de cebada

9 ha barbecho

6 ha cebada

1. Se comprueban las excepciones de la BCAM 7. En este caso, las 9 ha de barbecho no superan el 75% de la superficie agrícola admisible.
2. La superficie total de tierras de cultivo está formada por un cultivo obligado a diversificar (cebada) y por otro cultivo exento (barbecho).
3. La explotación tiene 15 ha, por lo que debe contar con dos cultivos distintos sin que el mayoritario suponga más del 75% de la tierra de cultivo.
4. La explotación cuenta con dos cultivos distintos (barbecho y cebada), siendo el cultivo mayoritario el 60% de las tierras de cultivo. La explotación, por tanto, **cumple** con la práctica de la diversificación.

Ejemplo 3. Explotación de 40 ha en las que declara 29 ha de trigo y 3 ha de barbecho, 1 ha de raygrass y 10 ha de peral

29 ha de trigo

3 ha de barbecho

1 ha de raygrass

10 ha de peral

1. La superficie de total de las tierras de cultivo está formada por un cultivo obligado a diversificar (trigo) y por dos cultivos exentos (barbecho y raygrass).
2. La tierra de cultivo de la explotación (33 ha) es superior a 30 ha por lo que se deben cultivar al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.
3. La explotación tiene tres cultivos distintos (trigo, barbecho y raygrass), sin embargo, los dos cultivos mayoritarios suponen más del 95% de las tierras de cultivo, por lo tanto, la explotación **no cumple** con la diversificación.

Más info: www.larioja.org/pac

Documento elaborado por el **Servicio de Ayudas a las Rentas y SIGC**

Última actualización: 25/02/2026

